

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A.

CUANTÍA: 800,00 USD

| AÑO | PROVINCIA | CANTÓN | NOTARIA | SECUENCIAL |
|------|-----------|--------|---------|------------|
| 2015 | 19 | 07 | 01 | P00534 |

**NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CÓNDOR**

-COPIA-

En la ciudad de Zumbi, cabecera del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de hoy lunes veintiocho de septiembre del año dos mil quince, ante mí, **Doctor Milton Jumbo Alejandro**, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, comparecen, los señores: 1.- **LUIS HUMBERTO RAMÓN IÑAMAGUA**, de estado civil soltero; 2.- **NANCY ROCÍO RAMÓN IÑAMAGUA**, de estado civil casada; y 3.- **HERNÁN ALONSO ZHUNIO FAREZ**, de estado civil divorciado; por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Zamora, del Cantón Zamora, en tránsito por esta ciudad de Zumbi, del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia Zamora Chinchipe, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este contrato comparecen los señores: **1.- LUIS HUMBERTO RAMÓN IÑAMAGUA**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 010508138-4; **2.- NANCY ROCÍO RAMÓN IÑAMAGUA**, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número 010425860-3; y **.- HERNÁN ALONSO ZHUNIO FAREZ**, de estado civil divorciada, con cédula de ciudadanía número 190025019-0.- Todos los intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zamora, del Cantón Zamora, de la Provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Compañía Anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador:- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A.**, la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía de carga pesada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A.**, es la ciudad de Zamora, del Cantón Zamora, de la Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía, se dedicara

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.



exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de Cuarenta Años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, que prevé la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A.**, es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de CERO UNO hasta OCHOCIENTAS. La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

| Nº. | NÓMINA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO 100% | CAPITAL POR PAGAR 00% | NUMERO DE ACCIONES |
|-----|------------------------------------|------------------|---------------------|-----------------------|--|
| 01. | Luis Humberto Ramón Iñamagua | 200 | 200 | 00 | Doscientas Acciones De Un Dólar Usa |
| 02. | Nancy Rocío Ramón Iñamagua | 400 | 400 | 00 | Cuatrocientas Acciones De Un Dólar Usa |
| 03. | Hernán Alonso Zhunio Farez | 200 | 200 | 00 | Doscientas Acciones De Un Dólar Usa |
| | TOTAL: | \$800 | \$800 | \$00 | \$. 800 |

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES.-**

Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.



el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO: CONDOMINIO DE ACCIONES.-** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.-** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones de la

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.



Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.-**CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO,**

BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA**

LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.



treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieron en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A.**, estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula.- Las convocatorias a



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Estas sesiones se las realizar conforme establece el presente estatuto y conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.



sesiones de Junta General de accionistas, de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A.**, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.**- La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto: b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

sin no fueren precedidos por el informe del Comisario: c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; d).- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.



Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades del Directorio las siguientes: a).- Tiene los más amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de quinientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; f).- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A.**, elegirá al Presidente de la compañía,



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

quién ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.-**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde al Presidente de la compañía; **a).**- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b).**- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; **c).**- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d).**- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; **e).**- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; **f).**- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, **g).**- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE.**- La Junta General elegirá al Gerente de la compañía quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.-**TRIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**- El Gerente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A.**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).**- Ser el representante

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.



legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.-**CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A.**, se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El Permiso de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel intraprovincial o interprovincial, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A.**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de Carga Pesada, estarán sujetos a la oferta y a la demanda.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA:**



DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.

PRIMERA: El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Transito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **TERCERA:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **QUINTA: DECLARACIONES:- PRIMERA:** Los comparecientes bajo juramento declaramos que el capital con el que se constituye esta compañía de carga pesada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVÍO EXPRESS ENVIOERF S. A.**, es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que han sido integradamente suscritos y pagaremos en su totalidad en numerario por los comparecientes de la siguiente manera: **LUIS HUMBERTO RAMÓN IÑAMAGUA**, doscientas acciones, lo que representa doscientos dólares, **NANCY ROCÍO RAMÓN IÑAMAGUA**, cuatrocientas acciones, lo que representa cuatrocientos dólares; **HERNÁN ALONSO ZHUNIO FAREZ**, doscientas acciones, lo que representa doscientos dólares.- De igual forma los comparecientes bajo juramento declaramos que depositaremos el capital de la compañía

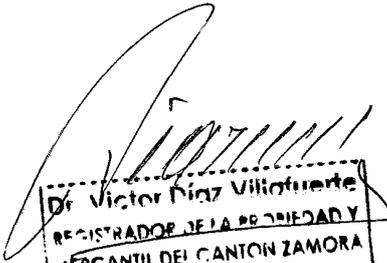


NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

en una institución bancaria, una vez que la compañía obtenga su personería jurídica.- **SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos a la señora Nancy Rocío Ramón Iñamagua, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con el Abogado que nos patrocine.- Los documentos que se anexa a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos, anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor **DOCTOR CESAR PACHAR VEGA.- A B O G A D O.- MATRICULA NÚMERO: 11-2004-5.- (C.N.J.)-** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- **Firman.-** Luis Humberto Ramón Iñamagua. Cédula de ciudadanía número 010508138-4.- Nancy Rocío Ramón Iñamagua. Cédula de ciudadanía número 010425860-3.- Hernán Alonso Zhunio Farez. Cédula de ciudadanía número 190025019-0.- **Doctor Milton Jumbo Alejandro.-** El Notario.- Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero estas **CUATRO COPIAS**, que las sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.- El Notario.-

M.
CÓNDOR
Dr. Milton Jumbo Alejandro
**NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CÓNDOR**

Zamora, uno de octubre de dos mil quince.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVIO EXPRESS ENVIOERF S.A.**, que antecede, en el Tomo Nro.21 de Constitución de Sociedades y Compañías, Partida Nro.20, Repertorio Nro.145, del Registro Mercantil del Cantón Zamora.


Dr. Victor Diaz Villafuerte
REGISTRADOR JEFE DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON ZAMORA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2015 02:40 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7706607

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1102405832 PACHAR VEGA CESAR OLGER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVIO EXPRESS ENVOIERF S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/08/2016 02:40 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

24/09/2015 4.54 AM

RESOLUCIÓN N° 017-CJ-019-2015-UAPT-ZCH
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso N° ANT-UAZ-2015-1671 de fecha 09 de septiembre de 2015, la Compañía de Transporte de Carga Pesada en formación, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVIO EXPRESS ENVIOERF S.A.** ha solicitado el Informe Previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVIO EXPRESS ENVIOERF S.A.**, con domicilio en la ciudad de Zamora, parroquia Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de tres (03) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación;

| Nº. | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS | Nº. CEDULA |
|-----|-----------------------------------|------------|
| 1 | RAMON IRAMAGUA LUIS HUMBERTO | 0106081384 |
| 2 | RAMON IRAMAGUA NANCY ROCIO | 0104258603 |
| 3 | ZHUNIO FAREZ HERNAN ALONSO | 1900258191 |

Que, el Departamento Técnico de este Organismo, mediante memorando N° ANT-UAZ-2015-1084 del 11 de septiembre de 2015 e informe Técnico favorable No. **015-CJ-DT-2015-UATTSVZCH**, de fecha 11 de septiembre del 2015, recomienda otorgar el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVIO EXPRESS ENVIOERF S.A.**

Que, el Departamento jurídico de este Organismo, mediante memorando N° ANT-UAZ-2015-1089 del 11 de septiembre de 2015 e informe Jurídico No **015-AJ-019-CJ-2015-UAPT-ZCH** de fecha 11 de septiembre de 2015, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVIO EXPRESS ENVIOERF S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución No. **125-DIR-2014-ANT**, resuelve delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.





RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la compañía denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVIO EXPRESS ENVIOERF S.A.**, con ámbito y domicilio en la ciudad de Zamora, parroquia Zamora, cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVIO EXPRESS ENVIOERF S.A.**, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Por tanto el objeto social de la compañía denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVIO EXPRESS ENVIOERF S.A.**, deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse las siguientes disposiciones:

Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- La **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVIO EXPRESS ENVIOERF S.A.**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días, contados a partir de su notificación.

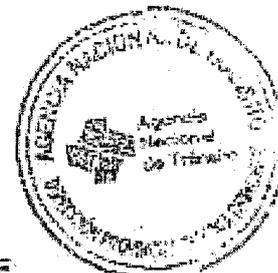


4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVIO EXPRESS ENVIOERF S.A.**, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, a los 14 días del mes de septiembre de 2015.

Ing. José Luis Medina

DIRECTOR UAPT ZAMORA CHINCHIPE



Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA ZAMORA

CERTIFICO

Que el presente documento es
COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

28-09-2015



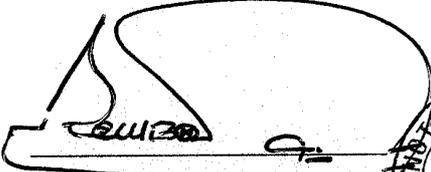
Factura: 001-002-000000981



20151907000P00534

NOTARIO(A) ANGEL MILTON JUMBO ALEJANDRO
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CENTINELA CÓNDOR
EXTRACTO

| Escritura N°: | | 20151907000P00534 | | | | | |
|-------------------------------------|------------------------------|--|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | | 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniete | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | RAMON INAMAGUA LUIS HUMBERTO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0105081384 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | RAMON INAMAGUA NANCY ROCIO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0104258603 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | ZHUNIO FAREZ HERNAN ALONSO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1900250190 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| ZAMORA CHINCHIPE | | CENTINELA CÓNDOR | | | ZUMBI | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | CONSTITUCIÓN DE COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ENVIO EXPRESS ENVIOERF S.A. | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | | 800.00 | | | | | |


 NOTARIO(A) ANGEL MILTON JUMBO ALEJANDRO
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CENTINELA CÓNDOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 010508138-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
RAMON INAMAGUA LUIS HUMBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY NABON COCHAPATA

FECHA DE NACIMIENTO: 1984-12-18
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO



EDUCACIÓN: BACHILLERATO
 OFICIO: MECANICO

Y2443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMON CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
INAMAGUA FILOMENA BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA 2013-09-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-02




000750354

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **011-0117**
 CÉDULA: **0105081384**

RAMON INAMAGUA LUIS HUMBERTO

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| AZUAY | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | | |
| NABON | NABON | 1 |
| | | |
| CANTON | PARROQUIA | ZONA |

[Signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**RAMON INAMAGUA
 NANCY ROCIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY
 NABON
 COCHAPATA**
 FECHA DE NACIMIENTO **1980-02-02**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADA**
**FERNANDO MARCELO
 GUALLEPA TIRADO**

010425860-3




INSTRUCCION **BASICA** PROFESION Y CALIFICACION **COMERCIANTE**

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMON DUCHI CARLOS ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
INAMAGUA FILOMENA BLANCA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
**CUENCA
 2014-08-21**
 FECHA DE EXPIRACION
2024-08-21




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

003
003-0114 **0104258603**
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
RAMON INAMAGUA NANCY ROCIO

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| AZUAY | CIRCUNSCRIPCION | 0 |
| PROVINCIA | COCHAPATA | |
| NABON | | 1 |
| CANTON | SAN PEDRO | ZONA |


 PRESIDENTE DE LA JUNTA